

DADO, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3886, que nombra al señor Hans Cohn Lyon, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. G. O. Nº 8260, del 5 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3886.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Hans Cohn Lyon queda nombrado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, creación efectiva el 1ro. de julio de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho años 115o. de la Independencia, 95o. de la Restauración y 29o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3887, que suprime la Secretaría de Estado de Fomento, y dicta otras disposiciones sobre atribuciones de Secretaría de Estado. G. O. Nº 8260, del 5 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3887.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378 del 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda suprimida la Secretaría de Estado de Fomento

Art. 2.— Se modifica el inciso 19 del Párrafo VII, correspondiente a la Secretaría de Estado de Agricultura, del artículo 2 del Decreto No. 1489 del 11 de febrero de 1956 y se agregan al mismo párrafo los incisos 20, 21 y 22 para que rijan de la manera siguiente:

“19.— Estudio hidráulico de las cuencas; aforos para la determinación de caudales, saltos disponibles;

20.— Minas, yacimientos mineros, canteras, turberas, depósitos de guano, yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos, vigilancia de las concesiones y contratos correspondientes, así como cualesquiera otras atribuciones que correspondan a la Secretaría de Estado de Fomento en relación con las Leyes No. 4532, del 31 de agosto de 1956 y No. 4550, del 23 de septiembre del mismo año, de acuerdo con el Decreto No. 2347, del 26 de diciembre de 1956;

21.— Planeamiento y construcción de acueductos y alcantarillado;

22.— Cooperación en todo lo concerniente a las conferencias y reuniones internacionales sobre las materias antes enumeradas y velar por el cumplimiento de las convenciones ratificadas por la República, en relación con esas mismas materias”.

Art. 3.— Se restablecen los incisos 3, 14, 15, 16 y 21 del Párrafo X correspondiente a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, del artículo 2 del citado Decreto No. 1489 del 11 de febrero de 1956, para que rijan con los textos siguientes:

“3.— Estudio diseño, construcción y mejora de puertos. El Secretario de Estado de Obras Públicas una vez realizadas las obras portuarias las entregará al Director General de Aduanas y Puertos, quien deberá velar por el buen mantenimiento de las mismas y solicitar del nombrado Secretario de Estado cuantas veces lo considere necesario para la conservación o mejoramiento de los servicios,

la ejecución de obras adicionales o complementarias, dragados y otros trabajos en los puertos;

- 14.— Estudios hidráulicos y eólicos;
- 15.— Diseño y construcción de obras hidráulicas; diques, embalses, centrales hidroeléctricas;
- 16.— Censo de ríos, corrientes y depósitos de agua; características, estadísticas;
- 21.— Planeamiento y construcción de defensas para los recursos hidráulicos del país”.

Art. 4.— Se restablecen los incisos 18, 20 y 21 del Párrafo XII, correspondiente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, del artículo 2 del referido Decreto No. 1489 del 11 de febrero de 1956, para que rijan de la siguiente manera:

- “18.— Relación y supervigilancia de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña;
- 20.— Producción de energía eléctrica;
- 21.— Relación y supervigilancia de la Corporación Dominicana de Electricidad”.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Industria y Comercio será Presidente ex officio de la Comisión de Fomento y del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

Art. 6.— Quedan derogados los incisos n) y ñ) del artículo 10. del Decreto No. 1489 del 11 de febrero de 1956; el párrafo XIV del artículo 2 del mismo Decreto ampliado por el Decreto No. 2306 bis del 10 de diciembre de 1956 y todas las reformas de dicho párrafo; el artículo 8 del Decreto No. 2306 bis ya citado; y el Decreto N° 2347 del 26 de diciembre del 1956 y modificado en cuanto sea necesario el Decreto No. 2541, del 13 de marzo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, años 1150. de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.